



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):

**JENNY ÁVILA**

Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA

Carrera 53c No. 134-29

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-26321**

FECHA: 2019-05-23 15:40 PRO 574544 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICACIÓN

DESTINO: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COL

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: **Auto No. 1518 de 24 de abril de 2019**

Expediente No. **1-2016-73715-1**

Dando cumplimiento al artículo **tercero** del **Auto 1518 de 24 de abril de 2019** "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV  
Revisó: Gloria Cristina Lucero Monroy - Profesional Universitario Grado 15 SICV

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 1518 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 Pág. 1 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora JENNY ASTRID ÁVILA, en calidad administradora del proyecto de vivienda CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUE MIRADOR DE LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 53C No. 134-29 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes de la copropiedad, contra la sociedad enajenadora MASTER BUILDING E.U., ahora S.A.S. identificada con Nit. 830.125.005-5, representada legalmente por el señor CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-73715-1 del 21 de octubre de 2016 (Folios 1 al 4).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 1518 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 Pág. 2 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Mediante el Auto No. 278 del 27 de febrero de 2018 (folios 85 a 89), ordenó abrir investigación administrativa en contra la sociedad enajenadora MASTER BUILDING E.U., ahora S.A.S., identificada con Nit. 830.125.005-5, representada legalmente por el señor CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces).

A través de oficios No. 2-2018-09743 del 5 de marzo de 2018 y 2-2018-51415 (Folios 90 y 93), se envió citación para la notificación del precitado Auto, sin que fuera posible ubicar la empresa para surtir el proceso de notificación. Así, esta Subdirección mediante publicación de la citación a notificación personal, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, publicación que se hizo el 7 de diciembre de 2018, por un término de cinco (5) días, hasta el trece (13) de diciembre de 2018 (Folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 1518 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 Pág. 3 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

95 y 96). Mediante oficio No. 2-2018-67471 del 27 de diciembre de 2018, se procedió a enviar Aviso de notificación del auto en cuestión, el cual fue recibido el 2 de enero de 2019, según certificación de correo (folios 97 y 98).

La investigada rindió los descargos al Auto 278 del 27 de febrero de 2018, mediante radicado No. 1-2019-02166 (Folios 99 a 162); aportando las pruebas que consideró necesarias y solicitando la práctica de una visita para la revisión, localización y conteo de parqueaderos de visitantes, fundado en la modificación de la licencia de construcción realizada por la sociedad enajenadora.

La sociedad enajenadora no solicitó la realización de audiencia de mediación.

Que por medio de auto No. 211 del 20 de febrero de 2019, se resolvió una solicitud de pruebas hecha por parte de la investigada (Folios 163-165).

El auto precedente fue comunicado a la sociedad enajenadora al igual que a la parte quejosa mediante oficios No. 2-201909276 y 2-2019-09271 del 25 de febrero de 2019 (folios 169 y 170)

A través de memorando No. 3-2019-01305 del 26 de febrero de 2019 (Folio 166), se solicitó al área técnica la emisión de un concepto técnico, con el fin de establecer si, de acuerdo a la modificación de la licencia expedida a la sociedad enajenadora, se determinara si existe deficiencia constructiva en el inmueble objeto de queja.

Que el área técnica de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda expidió el concepto técnico No. 19-287 del 29 de marzo de 2019 (Folios 167-168).

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora MASTER BUILDING E.U., ahora S.A.S., identificada con Nit. No. 830.125.005-5, representada legalmente por la señora CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 1518 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 Pág. 4 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación No. 1-2016-73715-1 del día 21 de octubre de 2016, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora MASTER BUILDING E.U., ahora S.A.S. identificada con Nit. No. 830.125.005-5, representada legalmente por la señora CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad MASTER BUILDING E.U., ahora S.A.S. , identificada con Nit. No. 830.125.005-5, representada legalmente por la señora CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a la sociedad MASTER BUILDING E.U., ahora S.A.S. a través de su representante legal el señor CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a la señora JENNY ASTRID ÁVILA, en calidad representante legal del proyecto de vivienda PARQUE MIRADOR DE LA COLINA, ubicado en la carrera 53c No. 134-29 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

  
JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda